



REGLAMENTO DEL AHORRO PERMANENTE FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS

**ACUERDO No. 10
(30 de Julio de 2024)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS CRECER SOS “FECRECER”,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS
QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 56 Y 58 DEL ESTATUTO Y**

CONSIDERANDO:

ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS. El objeto social de FECRECER SOS es:

- Fomentar el ahorro entre los asociados
- Mejorar la calidad de vida de sus asociados y su grupo familiar.
- Aumentar el nivel de crecimiento personal, profesional y laboral de los asociados y sus familias, a través de programas de bienestar social, económico, educativo, cultural y recreativo.
- Suministrar créditos con tasas competitivas de financiación.
- Prestar otros servicios sin ánimo de lucro.
- Estrechar los lazos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.

Que el **Artículo 30º** del Estatuto vigente, establece que todos los asociados del *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y lo harán en forma permanente, debiendo entregar por este concepto un porcentaje que no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de un SMLV ni superior al diez por ciento (10%) de su salario básico, previamente establecido por escrito al momento de ingresar al *FONDO DE EMPLEADOS CRECER S.O.S.* y pagadero con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%), se destinará para aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) para ahorros permanentes y sobre estos ahorros se podrá hacer reconocimiento económico a cada asociado de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.

Que por mandato de la XIII Asamblea General Extraordinaria de Delegados realizada el 04 de julio de 2024, se podrán efectuar reintegros parciales del ahorro permanente o compensaciones con las obligaciones crediticias que el asociado presente con FECRECER S.O.S.

Que, el **Artículo 32**, faculta a la Junta Directiva para expedir el reglamento de DEVOLUCIÓN PARCIAL DEL AHORRO PERMANENTE.

Que el **Artículo 36**, indica que ningún asociado podrá retirar parcial, ni totalmente o solicitar cruces de cuentas con los créditos que adquiera con el Fondo sobre los aportes sociales con

excepción de los ahorros permanentes de acuerdo a la reglamentación establecida por la Junta Directiva y según se apruebe su desvinculación contenida en los estatutos y sus reglamentos.

Que se realizó una asesoría externa con Analfe (Serfiscal) para la evaluación de los impactos financieros asociados al establecimiento de los retiros parciales o cruce (compensación) del ahorro permanente.

Que se realizaron consultas con la revisoría fiscal y reglamentos expedidos por otros fondos de empleados similares a FECRECER S.O.S, relacionados con el mismo tema.

Que se deben establecer normas que permitan cumplir con el objeto social en forma eficiente y oportuna.

ACUERDA

Aprobar el reglamento del AHORRO PERMANENTE, cuyo texto se relaciona a continuación.

CAPITULO I

DENOMINACION - FINALIDAD – REQUISITOS – INTERESES

ARTICULO 1º. DENOMINACION. De acuerdo con el Artículo 30º COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS del Estatuto vigente; establece que los Aportes sociales mensuales que todo asociado debe hacer para pertenecer al Fondo de Empleados CRECER S.O.S no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de un SMLV ni superior al diez por ciento (10%) de su salario básico.

ARTÍCULO 2º. FINALIDAD. La finalidad del Ahorro Permanente es estimular a los asociados a permanecer en el Fondo, garantizándoles a la vez incremento en su ahorro mediante la rentabilidad en su saldo para beneficio propio y de sus familias, acogiéndose a los reglamentos que sobre el particular imparta la Junta Directiva del Fondo de Empleados CRECER S.O.S, en concordancia con preceptos legales vigentes.

ARTICULO 3º. INTERESES. FECRECER S.O.S reconocerá intereses o rendimientos mensuales sobre el saldo del Ahorro Permanente, a una tasa de interés nominal anual que establecerá la Junta Directiva previo estudio financiero al momento de la aprobación del presupuesto anual de cada vigencia. Los intereses se capitalizarán en la cuenta de cada asociado.

ARTICULO 4º. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES. El Ahorro Permanente gozará de las siguientes características especiales:

- a) Podrá ser entregado en caso de muerte del titular, al cónyuge sobreviviente, herederos, o a los beneficiarios autorizados, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las leyes nacionales o a los beneficiarios autorizados por escrito por el asociado.
- b) El saldo de la cuenta del Ahorro Permanente es inembargable, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.
- c) Todas las transacciones que se realicen en esta cuenta, así como los saldos, tienen carácter reservado, por lo tanto, no podrán ser comunicados a terceros salvo autorización de autoridad competente, Juez de la República u oficio del Ministerio de Hacienda.

- d) Los ahorros permanentes podrán reintegrarse parcialmente o hacer compensaciones con las obligaciones crediticias, que el asociado presente en FECRECER S.O.S, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 5º. COMPENSACIÓN. Para los asociados que tengan ahorros permanentes y créditos vigentes, se tendrá en cuenta un límite de hasta el 100%, el cual deberá ser para compensar a la cartera del crédito únicamente tales como abono al saldo de los créditos vigentes.

PARAGRAFO 1. El asociado decidirá si la compensación se utilizará para disminuir la cuota mensual, cuotas en mora, bajar plazos o cancelación del total del crédito. El procedimiento solicitado deberá ser coherente con el reglamento de crédito.

PARAGRAFO 2.

En ningún momento se considerará entregar dicha compensación en abono a la deuda una parte y entregar al asociado otra parte en efectivo.

ARTICULO 6º. RETIRO PARCIAL. Para los asociados que tengan ahorros permanentes y no tengan créditos vigentes, se tendrá en cuenta un límite de hasta el 100% para el retiro parcial, los cuales serán consignados a la cuenta bancaria del asociado solicitante o los herederos legítimos de acuerdo al orden sucesoral del Código Civil.

ARTICULO 7º. VIGENCIA. El retiro parcial o la compensación del ahorro permanente se hará una sola vez al año y se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

ANTIGÜEDAD EN EL FONDO	% DE COMPENSACIÓN
2 AÑOS	20%
5 AÑOS	40%
7 AÑOS	70%
10 AÑOS	100%

PARAGRAFO. Para los asociados que su antigüedad sea superior a 10 años, podrán realizar en adelante el retiro o compensación de sus ahorros permanentes cada 2 años.

ARTICULO 8º. CONDICIÓN. La aplicación del retiro parcial girado a terceros o la compensación de créditos con los ahorros permanentes se realizará de forma voluntaria mediante autorización escrita del asociado, contra los saldos a la fecha de recibida la solicitud por FECRECER S.O.S.

La compensación quedará sujeta al análisis de las garantías existentes, con el fin de comprobar que estas no se vayan a desmejorar, según reglamento de crédito vigente.

PARAGRAFO. Dado el caso en que el saldo en cartera después de la compensación sea superior al neto, dicha compensación se hará hasta el 100% aprobado. Así mismo, si es menor a este valor, se aplicará lo que corresponda y no habrá retiro parcial en dinero hasta completar el 100%.

ARTICULO 9º. FECHA DE CORTE PARA COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS. La compensación se hará para los créditos de acuerdo al estado de cuenta del asociado a la

fecha de solicitud.

ARTICULO 10º. El asociado debe diligenciar el formulario de autorización del retiro parcial o de la compensación de los créditos de FECRECER SOS, en el cual debe especificar el o los números(s) del o los pagare(s) o los números de créditos a los cuales aplicará la compensación con su ahorro permanente hasta el 100% del saldo de éstos. Las solicitudes se recibirán físicas o por correo en las oficinas de FECRECER, durante el horario establecido para la atención a los asociados.

ARTICULO 11º. Las líneas de crédito. Las líneas de crédito son las aprobadas en el reglamento de crédito y ahorro de FECRECER SOS, autorizadas para la realización de la compensación con los ahorros permanentes:

- 1) Crédito de Calamidad
- 2) Crédito Express
- 3) Crédito para compra de mercancías / convenio
- 4) Crédito para Mejoramiento de vivienda
- 5) Crédito para Educación
- 6) Crédito de Vehículo / Moto
- 7) Crédito Ordinario
- 8) Crédito Compra de Cartera
- 9) Crédito para Vacaciones
- 10) Crédito Paga Impuestos

PARAGRAFO. Dado el caso que se reglamenten nuevas líneas de crédito, estas estarán consideradas dentro de la compensación de los ahorros permanentes y cualquier cambio que surja en esta disposición estará sujeta a la revisión y reglamentación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12º. LIQUIDEZ. La entrega o cruce de ahorros permanentes estará sujeta a la disponibilidad de recursos del FECRECER SOS y la devolución de los saldos a favor del asociado, se realizará dentro de los 45 días calendario a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 13º. MATERIAS NO REGULADAS. Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación y aplicación, serán resueltas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14º. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir del 30 de julio de 2024, aprobado en la reunión de Junta Directiva del 30 de julio de 2024, según Acta No.124

Original Firmado

JULIANA MURILLO MUÑOZ
Presidente Junta Directiva

Original Firmado

MARY LUZ GALLON RIOS
Secretaria Junta Directiva